Esquel, de octubre de 2017.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso de apelación intentado por los actores, con el patrocinio del Dr. J. J. A. K., contra la sentencia interlocutoria Nº 221 del 17 de agosto de 2017, en su totalidad, más las costas y honorarios; y------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------Advertido que el decreto de concesión del recurso de apelación no es claro, por cuanto el recurrente a fs. 52 apeló en el punto I) la sentencia interlocutoria Nº 221/2017 y en el punto II) los honorarios y las costas y éste fue concedido a fs. 53 en relación (arts. 70, 244 y 249 de la Ley XIII-5), aclárese tal circunstancia. Y procédase según cada caso.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----**1°) REMITIR** las presentes actuaciones al juzgado de origen a fin que la apelante exprese agravios.----------

--**2°) REGÍSTRESE.**---------- -----

La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE</u>.-